MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001192 -2009-GR-GG-MDSA

Santa Anita, 06 AGO. 2009

VISTO

El Expediente No. 06249-2009 de fecha 21/07/2009, presentado por don ALBERTO CHOQUE JACOBE; identificado con D.N.I. N° 10421727 (Código N° 011675), con domicilio en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 356 Cooperativa Universal, de esta jurisdicción; mediante el cual solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2000 del predio indicado como domicilio por el recurrente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita la prescripción del Impuesto Predial del año 2000 al amparo del Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario – D.S. N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo No. 953, argumentando que la administración viene exigiéndole el pago de dichos períodos que a la fecha se encuentran prescritos por haber transcurrido más de cuatro años de la fecha de cobro.

Que, los Artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el D. Legislativo No. 953, señalan los plazos y cómputo de los plazos de prescripción de la deuda respectivamente; "que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años y, a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Que, la Subgerencia de Control y Recaudación mediante Informe No. 0413 -2009-SGCR-GR-MDSA de fecha, 30 de Julio de 2009, señala que según Proveído N° 1220-2009-EC/MDSA emitido por el Ejecutor Coactivo recepcionado con fecha 23/07/2009 nos informa que revisado el archivo de ejecución coactiva se constató que no existe expediente coactivo por concepto del Impuesto Predial del año 2000, a nombre de don ALBERTO CHOQUE JACOBE. Asimismo de acuerdo a la revisión del Sistema de Tributación Municipal de Rentas, se verificó que dicho administrado, aún mantiene su deuda pendiente de cancelación por Impuesto Predial del año 2000 no existiendo valores tributarios emitidos por el mencionado concepto, procediendo la prescripción de dicho periodo.

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No. 135-99-EF, modificado por el D. Legislativo No. 953;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial del año 2000, solicitado por don ALBERTO CHOQUE JACOBE(Código N° 011675), respecto del predio ubicado en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 356 Cooperativa Universal, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Control y Recaudación el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

C.c:SGCR.
C.c:EC.
C.c:SGAT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
C.P.C. JULY SALAZAR VILLANUEVA
GERENTE DE RENTAS